

1169

P. 1/3169  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Mayo 12/31

Proy de ley que mod. el art. 10 de la L. # 35
sobre derecho consular.

5 Pregas

Santiago de los Caballeros,
Mayo 20 de 1931.-

NUM: 00488

Señor
Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.
Santo Domingo.-

Señor Presidente:-

Aviso a Ud. recibo de su oficio Num. 20180 de fecha 12 del corriente, adjunto al cual sometió a la consideración de esta Cámara el proyecto de ley que modifica el Art. 1o. de la Ley No. 35 sobre derechos consulares.

Pláceme comunicarle que el mencionado proyecto fué aprobado por esta Cámara en su sesión de ayer y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.-

emp.-

81/2170



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 20180 Santiago, R. D.
Mayo 12, 1931.

A los
Honorables Miembros del Senado
Ciudad.

Señores Senadores:

Habiéndose advertido un error material de publicación en el texto de la Ley No. 33 del 15 de Diciembre de 1930 (G. O. 4310) sobre cobro de derechos consulares, anexo á la consideración de Uds. para la tramitación constitucional el proyecto de Ley correspondiente rectificador del error material á que me vengo refiriendo.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo

Rafael L. Trujillo.

rrj.-

P1/2169



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Mayo 26 de 1931

00525

Señor
Presidente del Senado
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a U d. recibo de su atento oficio No 489
remisorio del Proyecto de Ley que modifica la # 33 del 15 de Dic.
de 1930, dicho proyecto fue aprobado por esta Cámara de Diputados
y enviado al Poder Ejecutivo para los fines consitucionales.

Atentamente le saluda en

Dios, Patria y Libertad

Miguel Ángel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados.

LDP.

201/3467

Santiago de los Caballeros
Mayo 20 de 1931.-

NUM:

00289

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Aprobado por esta Cámara en sesión de ayer,
pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales,
el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo, que
modifica el Art. 10. de la Ley #35 sobre derechos consu-
lares.

Muy atentamente.


Mario Férmin Cabral,
Presidente del Senado.

emp.-

101/3246



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único:— El Artículo 10, de la Ley No. 55 del 15 de Diciembre de 1950 (G. O. 4310), queda por la presente modificado para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10.— Los derechos consulares previstos en la Ley No. 55, con excepción de los anotados en los párrafos 7, 9, 10, 11 y 12, se cobrarán por medio de sellos de Rentas Internas.

DADA en el Salon Principal del Palacio del Ayuntamiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día diecinueve del mes de Mayo del año mil novecientos treintauno, año 66o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE

SECRETARIOS:
[Handwritten Signatures]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Dada

Número:

Artículo Unico : El artículo 1o. de la Ley No. 33 del
15 de Diciembre de 1930 (G. O. 4310)
queda por la presente modificado para
que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1.- Los derechos consulares
previstos en la Ley No. 35, con excep-
ción de los anotados en los párrafos 7,
9, 10, 11 y 12, se cobrarán por medio
de sellos de Rentas Internas.

DADA, etc. etc.,

rrj.-